

**INFORME DE OPINIÓN JURÍDICA SOBRE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DENTRO DEL PROCESO TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA (COPIA), CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD (CNI)**

**14 de diciembre de 2022**

## **I. COMPETENCIA.-**

- 1.1. De conformidad con el artículo 14, numeral 3.1.1 del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es función de la Coordinación General de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes jurídicos sobre consultas realizadas por el Pleno, Presidente y áreas internas."*
- 1.2. El numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección (en adelante "Reglamento"), prescribe que es atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio"*.

## **II. ÁMBITO.-**

- 2.1. El presente informe analiza la posibilidad de realizar una nueva convocatoria dirigida a la ciudadanía a fin de que se realicen nuevas postulaciones para integrar las Comisiones Ciudadanas de Selección que llevará adelante los procesos de TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA (COPISA), CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD (CNI)

## **III. ANTECEDENTES:**

- 3.1. Conforme a la Sesión Ordinaria N° 46 llevada a cabo el 13 de diciembre de 2022 en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que *"...elabore un informe de opinión jurídica sobre la factibilidad de la aplicación de la consulta realizada por los miembros del equipo técnico referente a la realización de una nueva convocatoria, o ampliación, así mismo la sugerencia de los mecanismos con los cuales se podría instrumentar la nueva convocatoria o ampliación, y los procesos de designación de autoridades a los cuales se podría aplicar estos mecanismo"*

## **IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PROCESOS DE DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS COMISIONADOS CIUDADANOS EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE DESIGNACIÓN DE PRIMERAS AUTORIDADES**

### **4.1 Tribunal Contencioso Electoral**

- 1) El 22 de septiembre de 2022, los miembros del equipo técnico designado por el Pleno de la entidad mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-009-2022-841 23-03-2022 para el proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de 2 Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, se instaló en sesión de trabajo y verificó el número de expedientes para el proceso antes mencionado que fueron entregados por Secretaría General a la Coordinadora del Equipo Técnico y que se han presentado en el número total de DIECISIETE (17) que corresponden a 9 mujeres y 8 hombres. De esta manera los miembros del Equipo Técnico una vez analizado lo

dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, concluyen que NO EXISTEN EL NÚMERO SUFICIENTE DE POSTULACIONES para cumplir con la calificación de los 30 mejores postulados entre hombres y mujeres tal y cual como lo determina el artículo 25 de la norma *ibídem*.

- 2) Se solicitó también que se extienda el plazo de las postulaciones para cumplir con el mínimo de las postulaciones que requiere 30 dividido en 15 hombres y 15 mujeres de conformidad al artículo 26 del precitado reglamento y procurando asimismo que consten representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas, afro ecuatorianos o montubios.

#### **4.2 Defensoría del Pueblo**

- 1) El Dr. Nelson Silva Torres, Coordinador Equipo Técnico para el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo remitió el 16 de septiembre de 2022 el "Informe Técnico de Admisibilidad" el cual en su parte pertinente señala "28. Se analice por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como máximo ente de decisión, si existe la necesidad de aumentar un tiempo de 3 a 5 días para receptor más postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección, puesto que solamente se cuenta con 14 candidatas mujeres y 17 hombres."

#### **4.3 Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA)**

- 1) Mediante Resolución No. CPCCS-PLÉ-SG-034-2022-1037, de fecha 17 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso: "Conformar el Equipo Técnico que llevará a cabo el "Concurso de Méritos y Oposición de las y los miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria COPISA"
- 2) Mediante Memorando No. CPCCS-SG-2022-1043-M, de 4 de octubre de 2022, la Secretaría General del CPCCS informa al Equipo Técnico el listado de postulantes a nivel nacional y remite los expedientes de las y los postulantes, entrega que se formalizó el 6 de octubre de 2022, con la recepción física de los expedientes, en reunión pública del Equipo Técnico, transmitida por los canales institucionales. Se recibieron cincuenta y tres (53) expedientes correspondientes a las postulaciones presentadas por 31 mujeres y 22 hombres.

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 25 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, al finalizar etapa de "fase de méritos" deberán constar 15 postulantes mujeres y 15 postulantes hombres en el cuadro de mejor calificados. En este caso, una vez finalizada la fase de admisibilidad, contamos únicamente con 14 postulantes hombres admitidos.

- 3) Mediante memorando Nro. CPCCS-SNT-2022-0375-M del 19 de octubre de

2022, el Equipo Técnico informó que en reunión del 17 de octubre de 2022 el Equipo Técnico, como segundo punto del orden del día, conoció el memorando No. CPCCS-CPCCS-2022-0609-M por medio del cual se nos corre traslado de las peticiones ciudadanas solicitando ampliación del plazo de postulaciones y se resolvió recomendar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se amplíe dicho plazo de postulación

#### **4.4 Consejos Nacionales para la Igualdad (CNI)**

- 1) Mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2022-0036-M de 24 de enero de 2022, el Secretario Técnico de Participación y Control Social, Ing. Armando Jairo López Acosta, remitió el "INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS A LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA.", presentado por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, con Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0066-M el 21 de enero de 2022.
- 2) Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-2022-1039-17-09-2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelve: "*Artículo 1.- Conformar el Equipo Técnico que llevará a cabo el proceso para designar a los representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales de Igualdades (CNI), con los siguientes miembros: Zaidy Fernanda Mora Torres, José Efraín Molina Reyes; Nelson Germán Silva Torres; Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda, Patricia Fernando Pozo Ojeda, Alejandro Nicolás Briones Sosa, Marcia Liliana Samaniego Andrade, María Belén Acosta Guzmán*"
- 3) En cumplimiento de la normativa legal vigente, el Equipo Técnico elaboró el Informe Técnico de admisibilidad de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana que llevará adelante el proceso de designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades de Discapacidades y Movilidad Humana.
- 4) Se recibieron 53 expedientes para integrar la Comisión Ciudadana que llevará adelante el proceso de selección y designación de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana que llevará adelante el proceso de designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades de Discapacidades y Movilidad Humana.

## V. NORMATIVA APLICABLE

### 5.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR

#### Artículo 3.-

*"Son deberes primordiales del Estado:*

**1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"**

#### Artículo 11.-

*"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

**1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; *estás autoridades garantizarán su cumplimiento.***

*(...)*

**2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)**

**Los derechos serán plenamente justiciables. *No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.***

*(...)*

**5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.**

*(...)*

**8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. *El estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.***

*Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.*

**9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.***"

#### Artículo 95.-

*"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*

#### **Artículo 207.-**

*"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley."*

#### **Artículo 208.-**

*"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:*

*(...)*

*10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.*

*11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.*

*12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente."*

#### **Artículo 209.-**

*"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana."*

#### **Artículo 227.-**

***"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."***

#### **Artículo 426.-**

*"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

*Las juezas y jueces, **autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales** y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, **aunque las partes no las invoquen expresamente.***

*Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. **No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y***

**garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”**

## **5.2. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

### **Artículo 2.- Aplicación de los principios generales.**

*"En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.”*

### **Artículo 3.- Principio de eficacia.**

*"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

### **Artículo 4.- Principio de eficiencia.**

*"Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*

## **5.3. LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

### **Artículo 2.- De los principios generales.**

*"1. Igualdad.- Se garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar, incidir y decidir en la vida pública del Estado y la sociedad.*

*(...)*

*12. Oportunidad.- Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación.”*

### **Artículo 5.-**

*"Atribuciones generales.- Al Consejo de Participación Ciudadana y Control social le compete:*

*(...).*

*7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (El énfasis no es del original).*

### **Artículo 38.-**

*"Atribuciones.- Son atribuciones del Pleno del Consejo:*

*(...)*

*4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.”*

#### **Artículo 60.- Sorteo público.-**

*"El sorteo para la selección de las y los cinco delegados de la ciudadanía a las comisiones ciudadanas de selección será diferenciado y ante notaria o notario público; y se realizará entre las y los treinta postulantes mejor calificados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En dicho sorteo se escogerán diez postulantes, en orden de prelación, provenientes de las organizaciones sociales y la ciudadanía."*

#### **Artículo 61.- Impugnación.-**

*"Una vez conocidos los resultados de los sorteos, en el término de cinco días contados desde la fecha de publicación de la lista, se abrirá un período de escrutinio público e impugnación. Las ciudadanas o ciudadanos u organizaciones podrán impugnar a las y los postulantes favorecidos por el sorteo. Las impugnaciones se interpondrán cuando se considere que las candidaturas no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad, estén incursas en alguna de las prohibiciones o hubieren omitido información relevante para postular al cargo. Se presentarán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas ante el Consejo."*

#### **Artículo 69.-**

*"Selección y designación por concurso de oposición y méritos.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley.*

*Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley."*

### **5.4. CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN**

#### **Artículo 7.-**

***"Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-*** Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las siguientes:

*1. Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección;*

*(...)*

*7. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento"*



## **Artículo 11.-**

**"Conformación.-** *Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana.*

*Se conformará una Comisión Ciudadana por cada proceso de selección. Ejercerán sus funciones durante el tiempo programado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se garantizará su integración de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera secuencial y alternada. Se promoverá en su integración la interculturalidad.*

*En caso de ausencia temporal o definitiva de una comisionada o comisionado principal lo subrogará el suplente en orden de prelación, conforme el sorteo."*

## **Artículo 14.- Convocatoria.-**

*"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante publicación en el Registro Oficial y difundida en los idiomas oficiales de relación intercultural, en el portal web institucional, en tres diarios de amplia circulación nacional; y en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine.*

*Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior."*

## **5.5. REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LAS Y LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANIA ALIMENTARIA.**

### **Artículo 12.- De la Convocatoria.-**

*"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará la convocatoria para que las ciudadanas y ciudadanos participen en el proceso de selección y designación de las y los miembros. principales y suplentes. de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.*

*La convocatoria se realizara en los idiomas: Castellano y de relación intercultural Kichwa y Shuar, mediante la publicacion en dos diarios de circulación nacional cadena nacional de radio y televisión y en el portal web del CPCCS"*

## **5.6. INSTRUCTIVO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA**

## **CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA - COPISA**

### **Artículo 11.- Convocatoria y Difusión.-**

*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS, publicará la convocatoria para que las y los postulantes participen en el proceso de selección y designación de las y los miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.*

*La convocatoria se realizará en los idiomas de relación intercultural a través de la página web institucional ([www.cpccs.gob.ec](http://www.cpccs.gob.ec)), y la misma será difundida de manera oficial a través de la publicación en dos diarios de circulación nacional y cadena nacional de radio y televisión, misma que contendrá la siguiente información: las autoridades a designarse; los requisitos; prohibiciones e inhabilidades que deberán observar las y los postulantes; las etapas del proceso; los documentos a entregar y su forma de presentación; el lugar de recepción de postulaciones; fecha y hora límite para su presentación; y, demás información relevante para el proceso de designación. Para cumplir lo prescrito en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, y el artículo 9 de su Reglamento, el CPCCS hará conocer también a cada sector concerniente el inicio de las postulaciones.*

### **5.7. CODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA**

#### **Artículo 15.- Convocatoria.**

*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en el sitio web institucional y carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del CPCCS.*

*Las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria fuera del territorio nacional, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior*

### **VI. CRITERIO JURÍDICO.-**

La consulta puesta en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad a la Sesión Ordinaria N° 46 llevada a cabo el 13 de diciembre de 2022 en la cual se solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica:

*"...elabore un informe de opinión jurídica sobre la factibilidad de la aplicación de la consulta realizada por los miembros del equipo técnico referente a la realización de una nueva convocatoria, o ampliación, así mismo la sugerencia*

*de los mecanismos con los cuales se podría instrumentar la nueva convocatoria o ampliación, y los procesos de designación de autoridades a los cuales se podría aplicar estos mecanismos”*

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro de los procesos de conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección, tiene la facultad de absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el reglamento correspondiente y resolver sobre situaciones no previstas en el reglamento pertinente.

A fin de emitir un pronunciamiento acerca de la aplicabilidad de dicha normativa que confiere atribuciones al Pleno, es necesario en primer momento determinar si la consulta efectuada obedece o no a una situación no prevista en la norma o si es necesario un pronunciamiento acerca de la aplicación de sus disposiciones; por lo que cabe aclarar cuál es la hipótesis que no se encontraría recogida en la norma:

## **1) ANÁLISIS DE LOS TEXTOS NORMATIVOS**

### **1. "CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN**

#### **Artículo 14.- Convocatoria.-**

*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante publicación en el Registro Oficial y difundida en los idiomas oficiales de relación intercultural, en el portal web institucional, en tres diarios de amplia circulación nacional; y en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine.*

*Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.”*

### **2. "REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LAS Y LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANIA ALIMENTARIA.**

#### **Artículo 12.- De la Convocatoria.-**

*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará la convocatoria para que las ciudadanas y ciudadanos participen en el proceso de selección y designación de las y los miembros. principales y suplentes. de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.*

*La convocatoria se realizara en los idiomas: Castellano y de relación intercultural Kichwa y Shuar, mediante la publicacion en dos diarios de circulación nacional cadena nacional de radio y televisión y en el portal web del CPCCS”*

**3. "CODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA**

**Artículo 15.- Convocatoria.**

*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en el sitio web institucional y carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del CPCCS."*

En ese sentido, resulta acertado reconocer que la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, para la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria y los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, no prevé en ninguna parte de su articulado la posibilidad de que, una vez difundida la convocatoria para recibir las postulaciones de la ciudadanía y no se reciba un número suficiente de postulaciones que permita cubrir la cuota de integrantes que el mismo Reglamento exige se extienda el plazo de postulación o en su defecto se llame a una nueva convocatoria.

**2) ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS PROCESOS**

Los textos jurídicos analizados no solo prevén de forma expresa la cantidad de integrantes que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben tener, sino que, además, tácitamente infiere que deben existir concursantes disponibles en un banco de elegibles para que hagan de suplentes cuando las circunstancias así lo ameriten, lo que implica que, a más del número específico de integrantes titulares que se tiene previsto contar se requiere un número de postulantes adicionales que actuaran como suplentes cuando así se requiera por lo que no existen los números mínimos necesario para conformar las Comisiones Ciudadanas.

El estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano, tiene por objeto a través de sus diferentes instituciones tutelar los derechos constitucionales; el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene por objeto la designación de autoridades, así como también garantizar la participación ciudadana a través de diferentes procesos.; en este sentido, si no se cuenta con el número mínimo de ciudadanos para la designación de las autoridades de los diferentes procesos, la participación ciudadana en estos procesos se verían afectados debido a que no estarían participando los ciudadanos por lo que la institución incumpliría su deber ser dispuesto por la Constitución del Ecuador en el año 2008.

**VII. CONCLUSIONES**

En función del presente informe, se concluye que:

- 6.1. No existe normativa al momento que prevea un curso de acción específico para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el evento de recibir una cantidad de postulaciones menor al mínimo requerido para integrar una Comisión Ciudadana de Selección.
- 6.2. Es necesario una prórroga en la etapa de postulaciones en el presente caso a fin de garantizar los derechos de participación, así como también cumplir con el deber ser institucional que es garantizar la participación ciudadana y designación de autoridades de conformidad a la Constitución.
- 6.3. Esta prórroga de postulaciones no debe ser entendida como una nueva convocatoria; sin embargo, a fin de garantizar los derechos de participación de los ciudadanos se recomienda que la publicación de la prórroga respete las mismas formas de la convocatoria descritas en los diferentes textos jurídicos que regulan cada uno de los procesos evitando así que se declaren desiertos.

### **VIII. RECOMENDACIÓN. -**

Se recomienda que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en uso de sus atribuciones y capacidades expuestas en la Ley y demás normas reglamentarias, disponga que se prorrogue la etapa de postulaciones para el proceso de integración de la Comisión Ciudadana de Selección que llevarán a cabo la selección de las autoridades de los diferentes procesos, esto es TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA (COPIA), CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD (CNI) a fin de poder contar con un número adecuado de participantes que permita cubrir cualquiera de los escenarios contemplados en los reglamentos de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Se recalca que el presente informe **NO TIENE CARÁCTER VINCULANTE**, particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes